



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0622/15

Referencia: Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de las sentencias recurridas

A) La sentencia núm. 397-13-000249, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez. Dicho fallo rechazó la solicitud de revocación de la Resolución núm. 06-A-2013 y del Acta de la sesión núm. 17/2013, relativa a la acción de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez, contra la Alcaldía del municipio Monción, el alcalde municipal, señor José Espinal y el tesorero Roberto Reyes.

La sentencia anteriormente descrita fue notificada a requerimiento de la secretaria del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez a la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal, mediante el Acto núm. 200/2013, instrumentado por la ministerial Miguelina del Carmen Duran Reyes, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de Monción, provincia Santiago Rodríguez, el 15 de noviembre de 2013.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

B) La Sentencia núm. 397-14-00002, también objeto del presente recurso de revisión, fue dictada el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014) por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez. Dicho fallo rechazó la acción de amparo interpuesta por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra el Ayuntamiento del municipio Monción, José Espinal, alcalde del municipio Monción, y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Dejamos constancia de que en el expediente no existe notificación de sentencia.

2. Presentación de los recursos de revisión

A) En el presente caso, la recurrente, señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez, apoderaron a este tribunal constitucional del recurso de revisión contra la Sentencia núm. 397-13-000249, mediante escrito depositado el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013) ante la Secretaría del tribunal que dictó la sentencia y remitido a este tribunal constitucional el veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014). El referido recurso se fundamenta en los alegatos que se exponen más adelante.

En el expediente no hay constancia de que el indicado recurso haya sido notificado.

B) En este caso, los recurrentes, señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal apoderaron a este tribunal constitucional del recurso de revisión contra la Sentencia núm. 397-14-00002, mediante escrito depositado el veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014) ante la Secretaría del tribunal que dictó la sentencia y remitido a este tribunal constitucional el veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014). El referido recurso se fundamenta en los alegatos que se exponen más adelante.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El recurso anteriormente descrito fue notificado a requerimiento de los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), mediante Acto núm. 295/2014, instrumentado por la ministerial Yira M. Rivera Raposo, alguacil ordinario de la Segunda Sala Penal de Santiago, el veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014).

El recurso de revisión anteriormente descrito fue notificado al Ayuntamiento de Monción, representado por su alcalde, a requerimiento del secretario del Tribunal Constitucional, mediante Acto de alguacil núm. 225/2015, instrumentado por la ministerial Miguelina del Carmen Duran Reyes, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de Monción el diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

3. Fundamentos de las sentencias recurridas

A) El tribunal que dictó la Sentencia núm. 397-13-000249, decidió lo siguiente:

Primero: En cuanto a la forma se declara buena y válida la presente demanda en acción o recurso de amparo incoada por la señora Marilyn Martínez Bernal en representación de la señora Ana Rosa Martínez Bernal en contra de la Alcaldía del municipio de Monción, el Alcalde Municipal, señor José Espinal y el Tesorero Roberto Reyes por haber sido incoada conforme al procedimiento establecido al efecto por las leyes 437-06 del treinta (30) de noviembre de dos mil seis, (2006) que establece el Recurso de Amparo y 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional.

Segundo: En cuanto al fondo se rechaza la solicitud de revocación de la Resolución número 06-A-2013 y del acta de la sección (sic) número 17/2013

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por haber obrado la Alcaldía del municipio de Monción haciendo uso de las cláusulas establecidas en los artículos 2 y 7 del contrato de arrendamiento que suscribió con la señora Marilyn Martínez, quien en representación de la señora Ana Rosa Martínez Bernal se hizo arrendataria de una porción de terreno propiedad de la entidad estatal puesta en causa.

Tercero: Se ordena a la Alcaldía del municipio de Monción a suministrar a la impetrante cuantas documentaciones vinculadas al inmueble cuyo arrendamiento fue rescindido sea posible, por tratarse de una obligación establecida al efecto por el artículo 135 de la ley 176-07 del diecisiete (17) de julio del dos mil siete (2007) del Distrito Nacional y los Municipios.

Cuarto: Se deja a cargo de la Secretaria de este tribunal desplegar sus actuaciones a los fines de que esta sentencia sea notificada a requerimiento suyo entregando un ejemplar de la misma al alguacil comisionado al efecto.

Quinto: Se comisiona a la ministerial Miguelina del Carmen Durán Reyes, Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de Monción para que notifique la presente sentencia actuando a requerimiento de la Secretaría.

Sexto: Se declara libre de costas el presente procedimiento de amparo.

Los motivos dados por el tribunal que dictó la sentencia descrita anteriormente son los siguientes:

Considerando: Que por las piezas que las partes han hecho valer, este tribunal ha quedado edificado en el sentido de que ciertamente en fecha nueve (9) de agosto del dos mil siete (2007), el Ayuntamiento Municipal de Monción, hoy Alcaldía Municipal suscribió con la señora Marilyn Martínez un contrato de arrendamiento de terrenos que posteriormente rescindió.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Considerando: Que según consta en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha nueve (9) de agosto del dos mil siete (2007), la arrendataria, hoy demandante, se obligó a edificar en el solar arrendado dentro del término de un año contado a partir de la fecha, a cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales relativas a los arrendatarios u ocupantes de solares y a no usar el terreno arrendado para otros fines.

Considerando: Que aun más, en la cláusula séptima de la referida convención, las partes acordaron que el contrato está sujeto a quedar resuelto de pleno derecho mediante simple notificación que haga el Ayuntamiento a la arrendataria en el caso de que el Ayuntamiento considere necesario utilizar el solar arrendado para fines de utilidad pública, o que se violen cualesquiera de las obligaciones contraídas por la arrendataria.

Considerando: Que así las cosas, cuando la Alcaldía Municipal de Monción rescindió el contrato de referencia lo hizo válidamente puesto que se produjo una violación por parte de la arrendataria a su obligación de edificar el terreno dentro del año de la suscripción y en la cláusula número 7 las partes convinieron que esa entidad podía proceder a la rescisión si la hoy impetrante incurría en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Considerando: Que habiendo obrado la Alcaldía Municipal de Monción conforme a una cláusula consentida por la misma impetrante al momento de suscribir el contrato de arrendamiento, es obvio que no se ha cometido las vulneraciones alegadas respecto a derechos fundamentales, razón por la cual procede rechazar el fondo de la presente acción de amparo, en lo que respecta a la solicitud de revocación de la resolución mediante la cual se



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dispuso la rescisión, no así en cuanto tiene que ver con que sean aportadas las documentaciones que sean posibles y que estén contenida en el artículo 135 de la ley 176-07 del diecisiete (17) de julio del dos mil siete (2007) del Distrito Nacional y los Municipios.

Considerando: Que por aplicación de los artículos 30 la ley 437-06 del treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006) y 66 de la ley 137-11 del trece (13) de junio del dos mil once (2011) Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el procedimiento en materia de amparo es de carácter gratuito, por lo que se hará libre de costas, así como de toda carga, impuestos, contribución o tasa.

B) El tribunal que dictó la Sentencia núm. 397-14-00002, decidió lo siguiente:

PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley, el recurso de amparo interpuesto por los señores MARILYN MARTÍNEZ BERNAL, MARIBEL MARTÍNEZ BERNAL, JHOESELYN MARTÍNEZ BERNANL Y ANA ROSA MARTÍNEZ BERNAL, a través de su abogado los LICDO. J. GUILLERMO ESTRELLA RAMIA, JOSÉ OCTAVIO LÓPEZ DURÁN Y MARIO EDUARDO AGUILERA GORIS, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Monción, José Espinal, Alcalde del Municipio de Monción, y Instituto Nacional de la Vivienda, INVI.

SEGUNDO: en cuanto al fondo, lo rechaza, por los motivos expuestos.

Tercero: Se declara el presente recurso libre de costas, virtud del artículo de la ley 437-06, sobre recurso de amparo.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Los motivos dados por el tribunal que dictó la sentencia descrita anteriormente son los siguientes:

CONSIDERANDO: Que los accionados Ayuntamiento del municipio de Monción, Instituto Nacional de Vivienda INVI, y el señor José Espinal Concluyeron de manera unilateral solicitando la inadmisibilidad del presente recurso posterior a las conclusiones al fondo de los accionantes. Aspecto que el tribunal decidirá en primer término para una mejor administración del orden de la presente sentencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las reglas del procedimiento civil los incidentes deben ser presentados antes de que la parte que ha iniciado la acción concluya al fondo lo que no ha ocurrido en la especie, por tanto el tribunal tendrá dicho incidente como no presentado y se avocará a examinar el fondo del asunto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del Artículo 1 de la ley 437-06, sobre amparo la acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de una autoridad pública, o de cualquier particular, que en forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, lesione, restrinja, altere o amenace los derechos o garantías explícitas o implícitamente reconocido por la constitución de la libertad individual.

CONSIDERANDO: Que de la interpretación al artículo supra indicado este tribunal entiende lo siguiente: Que para el juez poder acoger una acción de amparo, la parte que lo está solicitando debe probar que él ha sido limitado el ejercicio del derecho que reclama; Que además como condición sine equanon, la persona debe ser titular de ese derecho; que no basta con que la parte recurrente en amparo haya sido lesionada o perjudicada en sus intereses.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO: Que en la especie el tribunal ha constatado que los accionantes no son titulares del derecho de propiedad de los terrenos en que el INVI se ha introducido con la autorización del ayuntamiento del municipio de Monción y que el artículo supra indicado expresa que los derechos que se protegen por vía de amparo son los protegidos constitucionalmente, como sería el derecho de propiedad, no así la posesión de un terreno arrendado en donde probablemente lo que ha ocurrido es un incumplimiento o violación contractual, en la cual la parte que se considere lesionada podría válidamente reclamar ya sea la ejecución del contrato ya la reparación de daños y perjuicios por ante la jurisdicción civil ordinaria, razón por la cual el tribunal se ve en la necesidad de rechazarle las pretensiones de los accionantes.

4. Hechos y argumentos jurídicos de los recurrentes en revisión

A) La recurrente en revisión, señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal, pretende que se revoque la Sentencia núm. 397-13-000249 y, en consecuencia, se acoja la acción de amparo alegando, entre otros motivos, los siguientes:

a) *A que los trámites burocráticos de la Liga Municipal se han tornado lentos ya que solo se espera de los resultados de las tasaciones, para realizar los pagos finales de compra los del arrendamiento aprobados por el Ayuntamiento y la Liga Municipal Dominicana, mientras tanto continuaron los pagos de arrendamientos sin demora y cumpliendo a cabalidad con todos los pormenores exigidos.*

b) *(...) cuando se cumplía el pago correspondiente al arrendamiento del año 2012, es que surge la litis entre el Síndico actual señor JOSÉ ESPINA (Joselito), cuando autoriza al tesorero a no recibir pagos algunos de esos terrenos, a no*

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

autorizar ninguna construcción ni limpieza y se produce una persecución tenaz de parte del Síndico Municipal que la convirtió en una persecución personal contra la familia MARTÍNEZ, ya que se le prohibió que la secretaria entregara la resolución de aprobación de la venta de esos terrenos y cualquier tipo de información relacionado con los terrenos arrendados por la señora MARILYN MARTÍNEZ, incluyendo copias, y certificación del acto de venta entre las familiar HENDERSON Y MARTÍNEZ, que están registrados en la Conservaduría de Hipoteca del Ayuntamiento de Monción, así como también los planos de las casas que se pretendían construir en una parte de los terrenos porque las restantes estaban dedicadas al pasto de ganado.

c) *La violación de los derechos constitucionales originarios y derivados impone al juez el deber de ordenar cuantas medidas sean necesarias para retrotraer al estado original, previo a los hechos, la situación legal del impetrante.*

d) *El tribunal a-quo dicto una sentencia errónea y totalmente divorciada de principios fundamentales que constituyen los pilares del derecho que vienen a proteger la seguridad jurídica a favor de los derechos de las personas frente a actuaciones del poder público a fin de que los derechos adquiridos bajo el amparo de resoluciones queden inconvencibles, es decir que el ayuntamiento no tenía facultad para la rescisión del contrato.*

B) Los recurrentes en revisión, señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, pretenden que se revoque la Sentencia núm. 397-14-00002 y, en consecuencia, se acoja la acción de amparo alegando, entre otros motivos, los siguientes:

a) *(...) en fecha nueve (9) de agosto de dos mil siete (2007), el Ayuntamiento del Municipio de Monción, haciendo uso de la facultad de disposición de sus bienes patrimoniales que el otorga la Ley número 176-07, suscribió el contrato de*

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

arrendamiento, por un periodo de veinte (20) años, a la señora Marilyn Martínez, en representación de la señora Ana Rosa Martínez Bernal y los Sucesores de José Martínez, el inmueble que se describe a continuación: Parcelas números 8, 15, 16 (Parte), del Distrito Catastral número 2, del municipio de Monción, la cual cuenta con una extensión superficial de trece mil cuatrocientos ochenta punto treinta y un metros cuadrados (13,480.31) m².

b) *En fecha ocho (8) de enero de dos mil ocho (2008), la señora Marilyn Martínez Bernal, dirigió una comunicación al Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Monción, mediante la cual fue solicitada la compra de los terrenos que en ese momento tenían arrendados al Ayuntamiento del Municipio de Monción, conforme al contrato número 40/2007, anteriormente descrito.*

c) *En respuesta a la solicitud realizada por la señora Marilyn Martínez Bernal, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Monción, en sesión de fecha diez (10) de enero de dos mil ocho (2008), aprobó la venta de los terrenos arrendados por los accionantes.*

d) *La operación de compra de terrenos municipales arrendados por los hoy recurrentes no impidió en ningún momento el cumplimiento de la obligación de pago asumida mediante el contrato de arrendamiento número 40/2007, al cual hechos hecho referencia en lo anterior. De hecho, en fecha nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011), mediante el recibo de ingresos número 011021, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Monción, se certifica que la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de la señora Ana Rosa Martínez Bernal y los Sucesores de José Martínez, entregó al Ayuntamiento del Municipio de Monción la suma de trece mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 31/100 (RD\$13,480.31), por concepto de pago de arrendamiento de solar municipal.*

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) (...) desde el año dos mil doce (2012), la actual administración del Ayuntamiento del Municipio de Monción, compuesta por su Alcalde Municipal, señor José Espinal, en calidad de representante, administrador y ejecutivo del municipio, así como por el Concejo de Regidores, en condición de fiscalizadores de las actuaciones del Alcalde Municipal, ordenaron al tesorero municipal abstenerse de recibir los fondos correspondientes a los pagos de las cuotas que por concepto de arrendamiento deben entregar los hoy recurrentes en sus manos, de manera que, de forma ilegal, anárquica y autoritaria, el Ayuntamiento del Municipio de Monción, obligó a los recurrentes a no poder seguir cumpliendo con las disposiciones del contrato de arrendamiento de solares municipales número 40/2007, aunque ellos sí tenían la intención de hacerlo.

f) Lo anterior ha desencadenado un sin número de conflictos entre la administración municipal y los hoy recurrentes. De hecho, mediante el acto de alguacil número 00472-2013, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Frandariel Monción Thomas, le fue notificado al Ayuntamiento del Municipio de Monción una oferta real de pago, a través de la cual se intentó ejecutar el pago correspondiente al arrendamiento del terreno municipal en cuestión.

g) (...) mediante la resolución número 06-A/2013, levantada como consecuencia de la sesión número 17/2013, celebrada en fecha ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013), fue ratificada la rescisión del contrato de arrendamiento número 40/2007, suscrito entre el Ayuntamiento del Municipio de Monción y las señoras Marilyn Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal.

h) Debido a todo lo anteriormente expuesto los exponentes por conducto de sus abogados apoderados interpusieron por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez formal recurso contencioso-administrativo municipal en contra de la

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

referida resolución número 06-A/2013, en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), en procura de que la misma sea declarada nula y sin ningun efecto jurídico por ser violatoria y contraria a los preceptos legales establecidos en la Constitución y la Ley número 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Este recurso le fue notificado al Ayuntamiento del Municipio de Monción mediante acto número 00654-2013, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial José Vicente Fanfan Peralta.

i) Luego de la interposición del referido recurso contencioso-administrativo municipal, el señor José Espinal en calidad de alcalde de Monción hizo varios intentos por penetrar al terreno en discusión, no obstante la interposición de la acción judicial en cuestión, lo que obligó a los recurrentes a interponer en fecha once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), formal solicitud de medida cautelar.

j) No obstante las acciones judiciales tomadas por los recurrentes, el señor José Espinal en su citada calidad de alcalde y los representantes del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), se han avocado a perturbar e irrumpir en el terreno de marras propiedad de los recurrentes y quienes se encuentran en posesión de los mismos. Es así que en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013), el señor José Espinal, acompañado de empleados del Ayuntamiento del Municipio de Monción, penetraron de forma desautorizada y violenta en el terreno en cuestión destruyendo parte de la cerca perimetral, así como costosos arboles de diferentes especies que allí se encontraban, además de destruir hitos que se encontraban instalados en el terreno y que servían para la individualización de los distintos solares que se encuentran dentro de la parcela propiedad de los recurrentes.

k) Por los hechos así narrados, los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal interpusieron por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, con plenitud de jurisdicción, formal acción de

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

amparo en contra del señor José Espinal, el Ayuntamiento del Municipio de Monción y el Instituto de la Vivienda (INVI) en fecha diez (10) de enero de dos mil catorce (2014).

l) *De igual modo, el tribunal a-quo incurre en una violación a las disposiciones del artículo 84 de la ley número 137-11, pues el a-quo no dio su fallo en dispositivo el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), fecha en que se conocieron los debates relativos a la acción de amparo interpuesta por los ahora recurrentes.*

m) *No solo está la situación alegada, sino también, el hecho de que el tribunal a-quo no cumplió el mandato de la norma referente al plazo máximo de los cinco (5) días corridos transcurridos desde el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), hasta la fecha de emisión de la sentencia ahora recurrida que fue el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).*

n) *Por otro lado, es importante destacar que habiendo los accionantes interpuestos formal recurso contencioso administrativo municipal en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), y una solicitud de medida cautelar respecto del referido recurso en fecha once (11) de diciembre de dos trece (2013), ésta última con audiencia fijada para su conocimiento para el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), por lo que ya hay un Tribunal de la República apoderado, las acciones abusivas e ilegítimas relatadas llevadas a cabo por el señor alcalde José Espinal, el Ayuntamiento del Municipio de Monción y representantes del Instituto Nacional de la Vivienda, INVI, no solo han violentado el derecho de propiedad de los hoy accionantes, sino también, su derecho al debido proceso de ley.*

5. Hechos y argumentos de los recurridos

La recurrida, Ayuntamiento de Monción, representada por su Alcalde, no depositó

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

escrito de defensa, a pesar de haberle sido notificado el recurso mediante Acto núm. 225/2015, instrumentado por la ministerial Miguelina del Carmen Duran Reyes, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de Monción, el diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

El recurrido, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), pretende la inadmisibilidad del recurso de revisión y, de manera subsidiaria, el rechazo del recurso. Para justificar sus pretensiones, alega lo siguiente:

a) *La sentencia de amparo 397-14-0002, dictada en fecha 07/02/2014, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, no es ilegal por tales motivos, en virtud de que no obstante hacer mención de la derogada Ley No. 437-06 de recurso de amparo, el Tribunal A quo cumplió en la instrucción y consideración de la Acción de Amparo interpuesta por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, con todas las formalidades y con el voto de la ley la Ley No. 137-11, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.*

b) *El hecho de que el Tribunal A quo haya hecho referencia a la Ley No. 437-06, no significa que no haya conocido el fondo de los supuestos derechos fundamentales vulnerados a los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, sino que por el contrario, el tribunal A quo, valoró todas y cada una de las pretensiones y pruebas sometidas al debate por la parte accionante.*

c) *Los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, alegan que el Tribunal A Quo, violó el Debido Proceso establecido en el artículo 69 de la Constitución, pero no construyen una idea clara y precisa en qué consistió la*

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

supuesta violación al Debido Proceso, sino que se quedan divagando alrededor de conceptos y doctrinas, pero sin señalar claramente en que consistió la precitada violación.

d) *En fecha Ocho (8) de octubre del año 2013, la Alcaldía de Monción, en la Sesión No. 17/2013, mediante la Resolución No. 06-A/2013, rescindió el contrato de arrendamiento de solares entre los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, y la Alcaldía del Municipio de Monción, en fecha nueve (9) de agosto de dos mil siete (2007).*

e) *Al tenor del numeral 1, del artículo 70 de la Ley 137-11, la presente acción de amparo preventivo deviene en inadmisibile, como consecuencia de que los méritos de los derechos requeridos han sido reclamados por otros instancias judiciales, tales como hemos citado en la parte anterior de esta instancia, y como los mismos señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, han admitidos en audiencia y lo han plasmado en sus escritos.*

f) *La Alcaldía de Monción, es legítima propietaria del Solar ubicado en las parcelas Nos. 8, 15 y 16 (parte), del D.C. No. 2 de Monción, y en ese tenor, donó al INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), los terrenos objeto del presente litigio.*

g) *La Alcaldía de Monción, lo que hizo fue ejercer el legítimo derecho que le asistía de rescindir el Contrato el Contrato de Arrendamiento de Solares suscrito entre los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, en fecha nueve (9) de agosto de dos mil siete (2007), en virtud de que los accionantes violentaron*

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el numeral 2, del precitado contrato al no haber construido en el año establecido en el mismo.

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados En el trámite del presente recurso en revisión de sentencia de amparo son los siguientes:

- a) Contrato de arrendamiento del nueve (9) de agosto de dos mil siete (2007), firmado entre la señora Marilyn Martínez en representación de la señora Ana Rosa Martínez y los sucesores de José Martínez con el Ayuntamiento del municipio Monción, en relación con el solar ubicado en las parcelas números 8, 15 y 16 (parte), del distrito catastral núm. 2, de Monción.
- b) Oficio núm. 01/2008, del once (11) de enero de dos mil ocho (2008), enviado por el Ayuntamiento municipal de Monción al señor Amable Aristy Castro, secretario general de la Liga Municipal Dominicana, mediante la cual le remite la aprobación de la venta del solar núm. 40/2007, ubicado en la calle Barrio Nuevo, parcelas números 8, 15 y 16 (parte), propiedad del Ayuntamiento a la señora Marilyn Martínez, en representación de la señora Ana Rosa Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez.
- c) Acto núm. 00166/2013, del once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), instrumentado por la ministerial Miguelina Durán Reyes, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de Monción, mediante el cual se notifica la rescisión de contrato de arrendamiento.
- d) Resolución núm. 06-A/2013, del ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013), dictada por el Ayuntamiento del municipio Monción mediante el cual fue rescindido el contrato de arrendamiento.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) Acto núm. 200/2013, del quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), instrumentado por la ministerial Miguelina del Carmen Duran Reyes, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de Monción, provincia Santiago Rodríguez, mediante el cual fue notificada la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013).

f) Acto núm. 00654-2013, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial José Vicente Fanfan Peralta, alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia de Santiago Rodríguez, mediante el cual se notifica el recurso contencioso administrativo municipal contra la Resolución núm. 06-A/2013, del ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013), dictada por el Ayuntamiento del municipio Monción.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Fusión de los recursos

a) Antes de valorar y decidir las diferentes cuestiones que se plantean en el presente caso, conviene indicar que mediante esta sentencia se resolverán dos recursos de revisión, los cuales se interpusieron contra dos decisiones distintas, pero que guardan un evidente vínculo de conexidad, ya que ambas se refieren al mismo inmueble y fueron interpuestas contra las mismas personas. Por las razones anteriores consideramos procedente fusionar los indicados recursos, con la finalidad de garantizar el principio de economía procesal y evitar contradicción de sentencia.

b) La fusión de expedientes no está contemplada en la legislación procesal, pero constituye una práctica de los tribunales de derecho común ordenarla cuando entre dos demandas o dos recursos existe un estrecho vínculo de conexidad. Dicha

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

práctica tiene como finalidad evitar la eventual contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal. En este sentido, conviene destacar que mediante la Sentencia núm. TC/0094/12, del 21 de diciembre de 2012, este tribunal estableció que la fusión de expedientes es:

(...) una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia.

c) Consideramos que el criterio anterior es aplicable en la especie, aunque se refiere a la fusión de expedientes y no a la fusión de recursos, en la medida en que en ambos casos se logran los mismos fines.

d) La fusión de expedientes, al igual que la fusión de recursos, en los casos pertinentes, como en la especie, es procedente en la justicia constitucional, en razón de que es coherente con el principio de celeridad previsto en el artículo 7.2 de la Ley núm. 137-11, texto en el cual se establece que: “los procesos de justicia constitucional, en especial los de tutela de los derechos fundamentales, deben resolverse dentro de los plazos constitucionales y legalmente previstos y sin demora innecesaria”, así como con el principio de efectividad previsto en el artículo 7.4 de la referida ley, en el cual se establece que,

(...) todo juez o tribunal debe aplicar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Síntesis del conflicto

En la especie, según los documentos y los alegatos aportados por las partes, el conflicto se origina con ocasión de un contrato de arrendamiento firmado entre la señora Marilyn Martínez, en representación de la señora Ana Rosa Martínez y los sucesores de José Martínez con el Ayuntamiento del municipio Monción el nueve (9) de agosto de dos mil siete (2007), en relación con el siguiente inmueble: del solar ubicado en las parcelas números 8, 15 y 16 (parte), del distrito catastral núm. 2 de Monción.

El referido contrato fue rescindido el ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013), mediante la Resolución núm. 6-A/2013, dictada por el Ayuntamiento del municipio Monción. Esta resolución fue objeto de un recurso contencioso administrativo municipal el catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), ante la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez. Con ocasión de este recurso también fue hecha una solicitud de medida cautelar, con la finalidad de que se impidiera la penetración del arrendador en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

En adición a las instancias abiertas y descritas anteriormente, fueron interpuestas dos acciones de amparo con la finalidad de que se prohíba al alcalde del municipio Monción, José Espinal, al Ayuntamiento del municipio Monción y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la realización de actos materiales dirigidos a perturbar la posesión pacífica y el derecho de propiedad de los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal. Las referidas acciones de amparo fueron rechazadas mediante las sentencias objeto de los recursos que nos ocupan.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Competencia

Este tribunal se declara competente para conocer del presente recurso de revisión sobre sentencia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de la Ley núm. 137-11. Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

10. Inadmisibilidad del recurso de revisión contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013).

a) La recurrida pretende que se declare inadmisibile por extemporáneo el recurso de revisión que nos ocupa. En este sentido, el artículo 95 de la Ley núm. 137-11, establece que: “el recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación”.

b) En relación con el plazo de cinco días previsto en el texto transcrito en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional estableció en la Sentencia TC/0071/13, del 7 de mayo de 2013, que

(...) este plazo debe considerarse franco y solo serán computables los días hábiles, tal y como fue decidido por este tribunal mediante sentencia No. TC/0080/12, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012). Todo ello con el objeto de procurar el efectivo respeto y el oportuno cumplimiento de los principios de la justicia y los valores constitucionales como forma de garantizar la protección de los derechos fundamentales.

c) El mencionado plazo comienza a correr a partir de la notificación de la sentencia objeto del recurso, según se dispone en el texto transcrito anteriormente.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el presente caso, la sentencia recurrida fue notificada el quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), según el Acto núm. 200/2013, de la indicada fecha, instrumentado por el ministerial Miguelina del Carmen Durán Reyes; mientras que el recurso que nos ocupa fue interpuesto el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

d) Como se observa, entre la fecha de la notificación de la sentencia y el depósito del recurso de revisión constitucional transcurrieron más de cinco (5) días hábiles y francos, de manera que el medio de inadmisión invocado debe ser acogido y, en consecuencia, procede declarar inadmisibile el recurso que nos ocupa.

11. Admisibilidad del recurso de revisión contra la sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).

Antes de analizar el fondo del presente caso, es de rigor procesal determinar si el recurso reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 100 de la referida ley núm. 137-11. En este sentido:

a) El indicado artículo establece:

Requisitos de admisibilidad. La admisibilidad del recurso está sujeta a la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación, aplicación y general eficacia de la Constitución, o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos fundamentales.

b) La especial trascendencia o relevancia constitucional es, sin duda, una noción abierta e indeterminada; por esta razón este tribunal la definió en la Sentencia

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TC/0007/12, dictada el veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), en el sentido de que la misma se configuraba, en aquellos casos en que, entre otros:

1) (...) contemplen conflictos sobre derechos fundamentales respecto a los cuales el Tribunal Constitucional no haya establecido criterios que permitan su esclarecimiento; 2) que propicien, por cambios sociales o normativos que incidan en el contenido de un derecho fundamental, modificaciones de principios anteriormente determinados; 3) que permitan al Tribunal Constitucional reorientar o redefinir interpretaciones jurisprudenciales de la ley u otras normas legales que vulneren derechos fundamentales; 4) que introduzcan respecto a estos últimos un problema jurídico de trascendencia social, política o económica cuya solución favorezca en el mantenimiento de la supremacía constitucional.

c) Luego de haber estudiado los documentos y hechos más importantes del expediente que nos ocupa, llegamos a la conclusión de que en la especie existe especial trascendencia o relevancia constitucional, por lo que el recurso es admisible y el Tribunal Constitucional debe conocer su fondo. La especial trascendencia o relevancia constitucional radica en que el conocimiento del presente recurso permitirá al Tribunal referirse al derecho de propiedad accesorio que tiene el arrendatario frente al arrendador y en relación con el bien objeto del contrato de arrendamiento.

12. Sobre el fondo del recurso de revisión constitucional

a) En la especie, este tribunal constitucional advierte, del estudio de la sentencia recurrida, que el juez de amparo cometió un error al establecer que el medio de inadmisión presentado por la parte accionada sería considerado “como no presentado”, bajo los siguientes argumentos:

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*CONSIDERANDO: Que los accionados Ayuntamiento del municipio de Monción, Instituto Nacional de Vivienda INVI, y el señor José Espinal Concluyeron de manera unilateral solicitando **la inadmisibilidad del presente recurso** posterior a las conclusiones al fondo de los accionantes. Aspecto que el tribunal decidirá en primer término para una mejor administración del orden de la presente sentencia. CONSIDERANDO: Que de conformidad con **las reglas del procedimiento civil los incidentes deben ser presentados antes de que la parte que ha iniciado la acción concluya al fondo** lo que no ha ocurrido en la especie, por tanto el tribunal tendrá dicho incidente como no presentado y se avocará a examinar el fondo del asunto.¹*

- b) El referido criterio no se corresponde con la norma que rige la materia, ya que conforme a la misma las inadmisibilidades pueden ser propuestas en todo estado de causa. En efecto, en el artículo 45 de la Ley núm. 834, se establece que “las inadmisibilidades pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el juez de condenar a daños y perjuicios a los que se hayan abstenido, con intención dilatoria, de invocarlos con anterioridad”.
- c) En este sentido, procede revocar la sentencia recurrida y entrar a conocer sobre la acción de amparo.
- d) Conviene establecer el hecho de que las señoras Marilyn Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal fueron partes de las dos acciones de amparo resueltas en esta sentencia, nos conduce a declarar, en lo que a ellas respecta, la inadmisibilidad de la acción, en virtud del artículo 103 de la Ley núm. 137-11. En efecto, el indicado artículo establece que “cuando la acción de amparo ha sido desestimada por el juez apoderado, no podrá llevarse nuevamente ante otro juez”.

¹ Negritas nuestras.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- e) En cuanto a los demás accionantes no procede la inadmisibilidad de la acción de amparo, en razón de que estos están accionando por primera vez.
- f) En el presente caso, se pretende que el juez de amparo prohíba al alcalde del municipio Monción, José Espinal, al Ayuntamiento del municipio Monción y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la realización de actos materiales dirigidos a perturbar la posesión pacífica y el derecho de propiedad de los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal.
- g) Sobre la solicitud de inadmisión propuesta por el accionado relativa a que existe otra vía eficaz para resolver la cuestión planteada, este tribunal constitucional procede a rechazarlo, en razón de que en el presente caso no existe otra vía tan efectiva como la acción de amparo, ya que estamos en presencia de una arbitrariedad tan evidente que puede ser establecida siguiendo el procedimiento sumario del amparo y hace innecesario el agotamiento de un proceso ordinario.
- h) En cuanto al fondo de la acción, este tribunal constitucional entiende, contrario a lo establecido por el tribunal que dictó la sentencia recurrida, que la acción de amparo debe ser acogida, en razón de que si bien el contrato de arrendamiento fue rescindido, también es cierto que está pendiente de fallo un recurso contencioso administrativo municipal. Este recurso tiene como objeto la declaratoria de nulidad de la Resolución núm. 06-A/2013, mediante la cual se dejó sin efecto el contrato de arrendamiento de referencia.
- i) En este sentido, los recurridos deben esperar que el referido recurso contencioso administrativo municipal sea resuelto mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada y, en la eventualidad de que obtengan ganancia de causa, quedarían habilitados para iniciar un procedimiento de desalojo en contra de los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal.

j) Cabe destacar que este tribunal constitucional procede a ordenar a los recurridos que se abstengan de perturbar la posesión pacífica que tienen los recurrentes sobre el inmueble, con la finalidad de garantizar el derecho real accesorio que le asiste en relación al inmueble objeto de contrato de arrendamiento.

k) En virtud de las razones anteriormente indicadas, procede acoger el recurso de revisión constitucional que nos ocupa, revocar la sentencia recurrida y ordenar a los recurrentes, alcalde del municipio Monción, José Espinal; al Ayuntamiento del municipio Monción y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), que se abstengan de perturbar la posesión pacífica que tienen los recurridos, señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, sobre el solar ubicado en las parcelas números 8, 15 y 16 (parte), del distrito catastral núm. 2, de Monción hasta tanto sea resuelto el recurso contencioso administrativo municipal interpuesto contra de la Resolución núm. 06-A/2013, que dejó sin efecto el contrato de arrendamiento de referencia.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; y Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto particular de la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez. Consta en acta el voto disidente del magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury, el cual se incorporará a la presente decisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez, contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), por ser extemporáneo.

SEGUNDO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).

TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014) y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 397-14-00002, anteriormente descrita.

CUARTO: DECLARAR inadmisibile la acción de amparo respecto de las señoras Marilyn Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, por las razones expuestas.

QUINTO: ACOGER la acción de amparo interpuesta por los señores Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal y José Martínez Bernal contra el Ayuntamiento del municipio Monción, José Espinal, alcalde del municipio

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Monción, y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), el diez (10) de enero de dos mil catorce (2014) y, en consecuencia, **ORDENAR** al alcalde del municipio Monción, José Espinal, al Ayuntamiento del municipio Monción y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), que se abstengan de perturbar la posesión pacífica que tienen los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, sobre el solar ubicado en las parcelas números 8, 15 y 16 (parte), del distrito catastral núm. 2 de Monción, hasta tanto sea resuelto el recurso contencioso administrativo municipal interpuesto en contra de la Resolución núm. 06-A/2013, que dejó sin efecto el contrato de arrendamiento de referencia.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal, y a los recurridos, alcalde del municipio Monción, José Espinal, al Ayuntamiento del municipio Monción y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

SÉPTIMO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.

OCTAVO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VOTO PARTICULAR DE LA MAGISTRADA KATIA MIGUELINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en la necesidad de ejercitar la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución, a fin de ser coherente con la posición mantenida.

I. Precisión sobre el alcance del presente voto salvado y disidente

1.1 Como cuestión previa a exponer los motivos que nos llevan a elevar este voto salvado, conviene precisar que la jueza que suscribe, comparte el criterio de que el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y sucesores de José Martínez, contra la sentencia núm. 397-13-00249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), sea declarado inadmisibles por ser extemporáneos; y acogido el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal y compartes contra la sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014), revocada la referida sentencia, y en consecuencia la acción de amparo acogida, solo en cuanto a Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal. Sin embargo, procede a salvar su voto en lo relativo a las motivaciones que expone el consenso de este Tribunal Constitucional para decretar la admisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia en materia de amparo.

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. Sobre la especial trascendencia o relevancia constitucional

2.1. En la especie si bien estamos de acuerdo con que se declare la admisibilidad del presente recurso de revisión, la suscrita reitera que no debe ser aplicada la dimensión objetiva, sino subjetiva del amparo, pues de hacerlo se dejaría desprovisto al procedimiento de amparo del requisito de la doble instancia dispuesto por nuestra Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, situación que el consenso de este Tribunal finalmente subsanó, a través de la sentencia TC/0071/2013 del 7 de mayo de 2013, al discontinuar la aplicación de la tesis sentada por la mencionada sentencia TC/007/12 que se sustenta en la aseveración de que la revisión no representa una segunda instancia o recurso de apelación para dirimir conflictos inter partes.

2.2. Reiteramos nuestro criterio de que el presente recurso es admisible, sin importar que sea relevante o no para la interpretación constitucional y para la determinación de los derechos fundamentales, pues lo contrario sería frustrar y volver ilusoria una de las funciones esenciales del Estado de Derecho, como lo es la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.3. Además, cabe reiterar que el criterio de relevancia constitucional no puede aplicarse restrictivamente, ya que toda vulneración a un derecho fundamental es, en principio y por definición, constitucionalmente relevante y singularmente trascendente para quien lo invoca o demanda su restitución. De ahí, que bastaba constatar que el recurso de revisión de que se trata se interpuso dentro del plazo de cinco (5) días, como en efecto se hizo.

Conclusión: Si bien es cierto que la suscrita concurre con la decisión adoptada por el consenso de este Tribunal, en el sentido de que el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y sucesores de José Martínez,

Expediente núm. TC-05-2014-0247, relativo a los siguientes recursos: 1) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Marilyn Martínez Bernal, en representación de Ana Martínez Bernal y los sucesores de José Martínez contra la Sentencia núm. 397-13-000249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013); y 2) recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la Sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago Rodríguez el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

contra la sentencia núm. 397-13-00249, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), por ser extemporáneo; y en cuanto al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marilyn Martínez Bernal, Maribel Martínez Bernal, Jhoselyn Martínez Bernal, José Martínez Bernal y Ana Rosa Martínez Bernal contra la sentencia núm. 397-14-00002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014), salva su voto en lo concerniente a los motivos que invoca el Tribunal para decretar la admisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia de amparo.

Firmado: Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario